

SECRETARIA. Santiago de Cali. octubre 14 de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto a fin de que resuelva lo concerniente con relación al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

AUTO No 01303.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno 2021.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado oportunamente por la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real propuesto por Diego Fernando Mina Lozano contra José Enuar Meneses Romero y Zulma Lorena Ruiz Polindara, en relación con el auto No. 0109 de fecha 30 de septiembre de 2021 y notificado por estado No. 109 del 05 de octubre de 2021, que ordenó seguir adelante la ejecución del presente proceso, de conformidad con el numeral 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Expresa el recurrente en su escrito que se encuentra en desacuerdo con el auto emitido por este Despacho, y que solicita se resuelva la viabilidad del memorial enviado al correo electrónico del despacho el 04 de octubre de 2021, solicitando la terminación del proceso por dación en pago

Por lo anterior, solicita Reponer para Revocar auto No. 0109 de fecha 30 de septiembre de 2021 y notificado por estado No. 109 del 05 de octubre de 2021, por lo que procede el Juzgado a decidir lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S.

El recurso de reposición citado, entendiéndose éste, como un instrumento que se le confiere a los sujetos procesales, para que a través del reexamen de la resolución cuestionada, se confirmen o se enmienden los errores involuntarios en que se haya incurrido al proferirla, bien sea reformándola, revocándola o adicionándola, según fuere el caso.

En atención a lo expresado por la recurrente, encuentra este Despacho que no le cabe razón al recurrente, toda vez que el memorial radicado en este despacho y a cuenta del proceso de la referencia ya fue resuelto en auto No .081 del 05 de octubre y notificado por estado No. 113 del 14 de octubre de 2021.

Por tal motivo, en concordancia con lo expuesto anteriormente, este operador judicial considera que no prosperará el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada.

Sin más consideraciones, y en mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- NO REPONER PARA REVOCAR el auto No. 0109 de fecha 30 de septiembre de 2021 y notificado por estado No. 109 del 05 de octubre de 2021, de conformidad a lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

RADICACIÓN: 760014003012-2021-00494-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL DE MENOS CUANTIA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO MINA LOZANO
DEMANDADO: JOSE ENUAR MENESES ROMERO,
ZULMA LORENA RUIZ POLINDARA.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0e4c1a3743b065e26fd63ac52a2f39cb15cf089960e655309efa86b712d4f7**
Documento generado en 21/10/2021 11:02:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**